

Informe secretarial.- En la fecha de hoy 4 de mayo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda Ejecutiva ha correspondido por reparto. Sírvasse Proveer.-

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ
Auto Interlocutorio No. 1011
C.U.R. No. 76-364-40-89-003-2022-00235-00
Jamundí (V), 4 de mayo de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **BERMÚDEZ S.A.S. (Nit. 816.000.531 - 1)**, instaura demanda Ejecutiva en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA (Nit. 900.802.318 - 3)** De acuerdo a lo anterior, se tiene que el título valor representado en las facturas de venta, reúne los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores establecidos en el artículo 621 del Código del Comercio, los especiales consagrados en el artículo 774 ibídem, los señalados en el artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional y los adjetivos derivados del artículo 422 de nuestro estatuto ritual; en tanto contiene obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra la ejecutada y a favor de la demandante. Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82,83,84 y 89 de la referida obra.

En ese orden de ideas, el Juzgado, Dispone:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA (Nit. 900.802.318 - 3)** y a favor de **BERMÚDEZ S.A.S. (Nit. 816.000.531 - 1)**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación personal o por aviso, proceda a cancelar a ésta las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1.1. por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.462.028,00), correspondiente al saldo adeudado de la factura electrónica FE6 del 6 de septiembre de 2021.

1.1.1. por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$234.196,00) por los intereses moratorios generados por los 202 días transcurridos entre el 17 de septiembre de 2021 (día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.2. por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$1.369.266,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE7 del 24 de septiembre de 2021.

1.2.1. por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$191.640,00) por los intereses moratorios generados por los 182 días transcurridos entre el 7 de octubre de 2021 día siguiente a la fecha de vencimiento de

la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.3. por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.836.844,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE8 del 18 de octubre de 2021.

1.3.1. por la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE. (\$591.406,00), por los intereses moratorios generados por los 159 días transcurridos entre el 30 de octubre de 2021 día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.4. por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$3.593.291,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE10 del 19 de noviembre de 2021.

1.4.1. por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$350.932,00), por los intereses moratorios generados por los 127 días transcurridos entre el 1 de diciembre de 2021 día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.5. por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.776.337,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE11 del 10 de diciembre de 2021.

1.5.1. por la suma de DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$228.445,00), por los intereses moratorios generados por los 107 días transcurridos entre el 21 de diciembre de 2021 día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.6. por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. (\$1.771.421,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE14 del 4 de enero de 2022.

1.6.1. por la suma de CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$110.340,00), por los intereses moratorios generados por los 81 días transcurridos entre el 16 de enero de 2022 día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

1.7. por la suma de DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$10.830.910,00), por el saldo adeudado de la factura electrónica FE15 del 18 de enero de 2022.

1.7.1. Se libre mandamiento de pago por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE. (\$566.370,00), por los intereses moratorios generados por los 68 días transcurridos entre el 29 de enero de 2022 día siguiente a la fecha de vencimiento de la factura) y el 7 de abril de 2022 (fecha de presentación de la demanda), liquidados al 28,58% de interés vigente (0,0793 diario) conforme a certificación de la Superfinanciera.

a) Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

TERCERO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación

recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

CUARTO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de mínima cuantía y bajo la senda de la única instancia.

NOTIFÍQUESE

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI**

En estado No. 70
de hoy 5 de mayo de 2022
notifico a las partes procesales del presente
auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf99308b863c3cb92d58e6bccf37a6cd40defdb39771b0f99648bafc722b83a1**

Documento generado en 04/05/2022 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>